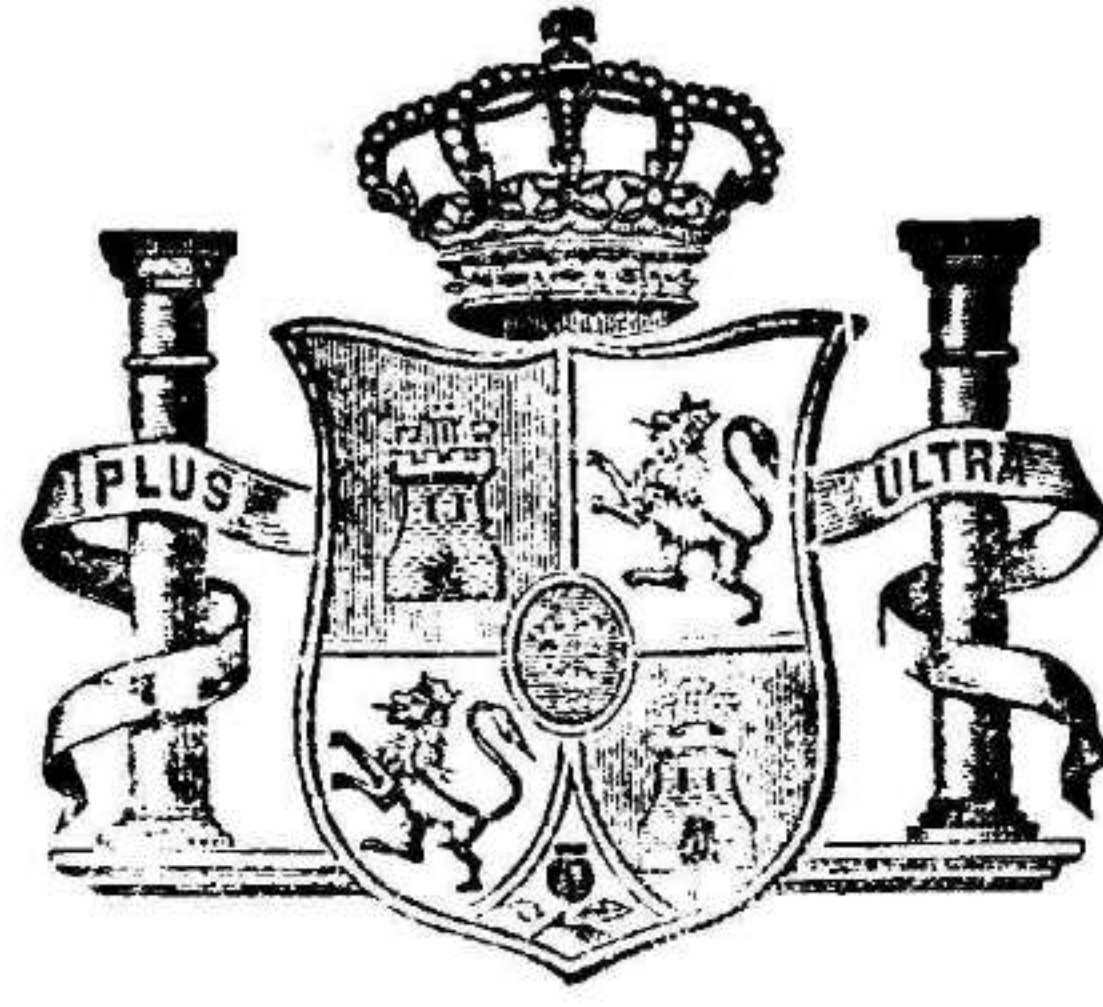


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 50 pesetas. 2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que en 14 de Junio de 1915, el Procurador D. José Feliú, en nombre de don Francisco Botifoll y Torras, vecino de Castellbisbal presentó demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro, alegando como hechos:

Que su representado venía poseyendo en concepto de propietario la heredad del término de Castellbisbal conocida por el nombre de Olivero, en cuya casa-manso habita por haberla heredado de su madre, que falleció hace quince años, habiéndose consolidado en él el dominio por muerte de su padre, acaecida en Julio de 1913, quien la usufructuaba:

Que la Compañía Riegos y Fuerza del Ebro atravesó dicha heredad con una línea de conducción de energía eléctrica, á alta tensión, que proviene del Ebro y sus afluentes y se dirige á Barcelona, habiendo implantado en dicha heredad 13 grandes postes ó torres de hierro articulado, en la dirección de Este á Oeste, línea que quedó terminada en Marzo de hace dos años:

Que antes de hacer la instalación,

dicha Compañía se puso de acuerdo (aunque condicionalmente y sin que, por ahora, por parte de la Compañía se haya cumplido la condición) con su principal y su señor padre, sin tener necesidad de acudir á la ley de Expropiación forzosa y á la especial de servidumbre de paso de corrientes eléctricas, conviniéndose la extensión de superficie que se ocuparía con el emplazamiento de cada uno de los 26 postes (pues se proyectó establecer luego una segunda línea paralela), así como que la Compañía tendría derecho de ingreso en la finca siempre que el servicio lo exigiera, que ésta efectuaría la poda de los árboles inmediatos á las líneas, para que quedasen á la debida distancia, que se abonarían los daños que se causasen con la conservación y entretenimiento de líneas y corta y poda de árboles, fijándose además el precio de la autorización:

Que poco después quiso la Compañía nombrada establecer una línea telefónica paralela á la de fuerzas para su servicio, é igualmente se puso de acuerdo con el demandante en todo, aunque la indemnización, bien que fijada, está pendiente de pago que ha demorado la Compañía, á lo que parece, por la anomalía que le causa la guerra europea:

Que sin mediar nuevo convenio, el día 24 de Junio de 1915, encontrábase su poderdante con la sorpresa de que hacía dos días que dos brigadas de operarios de la repetida Compañía, compuestas en junto de unos 40 hombres, se hallaban trabajando en tierras de la nombrada heredad Olivero, procediendo á la explanación y apertura de un camino á corta distancia de la línea de conducción de electricidad, con algunas desviaciones y ondulaciones por la razón de la topografía del terreno, dirigiendo estos trabajos uno que se decía ser Ingeniero norteamericano, que iba fijando el emplazamiento de dicho camino, el cual, decían los operarios, debía servir para dar paso de peatones y caballerías al servicio de la línea:

Que este camino se comenzó por el confin de Poniente de la heredad Olivero, ó sea en la margen de la riera llamada de Salses, avanzando en dirección á Levante, y desarrollándose dentro de la heredad en una extensión de más de dos kilómetros:

Que se explanó de un ancho de cerca de un metro, aunque variable hasta más de tres, ocupándose mayor anchura con frecuencia merced á ser el terreno pendiente y al terraplén que se forma en la parte inferior:

Que se arrancaron las cepas, pinos y demás árboles y plantas que se encontraban en el sitio de emplazamiento, causándose un destrozo de valor considerable:

Que se excavó á veces formándose márgenes de altura variable hasta tres metros ó más, cortando á su paso con la excavación ó con el relleno al formar terraplén las arroyadas llamadas «rasas», que sirven para recoger y conducir las aguas pluviales y que tan indispensables son en aquellos terrenos alomados con rápidos declives y de poca permeabilidad, donde existían á poca distancia y á dichas «rasas», junto al camino, se las abría para que el agua fuese á parar á la respectiva inferior, y se les cerraba por el lado del camino, habiéndose cortado también los caminos que existían para el servicio de las tierras, quedando, principalmente los carreteros para conducción de frutos y abonos, totalmente inhabilitados:

Que la mayor perturbación y despojo tuvo lugar en la parte Oriente de la finca, de suerte tal, que quedó interceptada la conducción de aguas, no habiéndose podido utilizar como regadío, en su mayor parte, aquel terreno durante el tiempo que duraron las obras:

Que el demandante se avistó con los encargados del trabajo y con el Director, requiriéndoles para que no prosiguieran en la ocupación de los terrenos y en la explanación y apertura de camino si no se convenía con él previamente la entidad que lo realizaba, y como le manifestarán que lo comunicarían á la Dirección de Bar-

celona, esperó unos días sin que le diese contestación, mientras sin tregua, continuaron los trabajos:

Que en su vista preparó juicio de interdicto para vindicar la quieta y pacífica posesión, y puesto de acuerdo con los demás propietarios á quienes afectaba la apertura del camino, y á los que alcanzaban la perturbación y el despojo, se buscó antes la mediación del Juez municipal, y éste, con el demandante, se presentó en el lugar del trabajo, suspendiéndose éstos en parte por virtud del requerimiento que se hizo á los trabajadores, suspendiéndose luego totalmente, como consecuencia de la guerra europea, por falta de capitales, si bien la explanación del camino, por lo que á la finca Olivero se refería, estaba ya casi por completo terminada:

Que poco después de suspendidos los trabajos, alguien de la Compañía manifestó al actor que no prosiguiera su reclamación judicialmente, pues pronto iría el Perito de aquella y tasaría los perjuicios causados y el valor de lo ocupado, así como que se pondría de acuerdo con él sobre todos los otros puntos para atender su interés de propietario y evitar ulteriores perjuicios; y finalmente:

Que tales ofrecimientos no se han cumplido, y en suma, que sin que hubiese precedido convenio ó expropiación en forma, y sin el previo justiprecio y pago del correspondiente valor, se llevó á cabo una escandalosa usurpación de terrenos en una extensión considerable, y además una trascendental perturbación en la posesión que acrecentó la gravedad de los hechos por la destrucción de plantas y frutos y por los perjuicios cuantiosos ocasionados, por lo que el actor se veía en la precisión de entablar la demanda de interdicto de retener y recobrar, la cual terminaba con la súplica acostumbrada en este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda y estando el Juzgado practicando las diligencias correspondientes acordadas en el juicio, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le

requirió de inhibición, fundándose:

En que según los artículos 2.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y 8.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, corresponde al Ministerio de Fomento ó al Gobernador de la provincia, según los casos, otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, así como autorizar las variaciones que se pretenda introducir en las concesiones otorgadas, incumbiendo á las mismas Autoridades conocer de cuantas incidencias puedan surgir, según tiene reconocido la jurisprudencia, entre otras resoluciones, en el Real decreto de 19 de Abril de 1905 y en el de 26 de Mayo de 1915:

En que otorgada á la Sociedad anónima Riegos y Fuerza de Ebro por Real orden de 16 de Enero de 1914 la servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por la línea de transporte eléctrico de Camarasa á Barcelona, era indudable que á la Administración corresponde determinar la extensión y alcance de tal concesión y las extralimitaciones que por el concesionario se hayan podido cometer, y que á la propia Administración corresponde, á tenor de la doctrina antes recordada, conocer de las reclamaciones que los particulares intenten por los perjuicios y gravámenes que se hubieran interpuesto en la propiedad privada con motivo de tal autorización por ella concedida, así como exigir á la Compañía, si hubiere lugar, las responsabilidades en que hubiere podido incurrir:

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que los actos productores de la perturbación de la posesión en que la demanda se apoya, han sido independientes y posteriores al establecimiento de la servidumbre de paso de corriente eléctrica, pues la imposición de ésta se verificó de perfecto acuerdo entre la Compañía demandada y el padre del demandante, mediante contrato suscrito en 7 de Noviembre de 1912, en el que se estipuló el número de postes que habían de emplazarse en la finca Olivero, y se reconoció á la Compañía el derecho de ingreso en dicha finca para inspeccionar y conservar la instalación, hacer en ella las necesarias reparaciones y efectuar la poda de los árboles inmediatos á las líneas, á fin de que la distancia entre éstos y aquéllos no fuera inferior á cinco metros y á dos metros debajo de aquéllas, habiéndose pactado el precio de la cesión en 1.287 pesetas, pagaderas al construirse la línea; mientras que los hechos objeto del interdicto se verificaron en el mes de Junio de 1914, después de haberse instalado la línea, por lo que era indubitable que la cuestión planteada se refería á derechos esencialmente civiles, y, por consiguiente, su conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución y 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, y

Que todo propietario tiene derecho á que se le ampare y reintegre en la posesión por la Autoridad judicial cuando se le prive de la propiedad, si no ha precedido el pago de la indemnización correspondiente y no se han cumplido los demás requisitos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, pudiendo en tales casos utilizarse los interdictos de retener y recobrar conforme á lo estatuido en los artículos 349 del Código Civil y 4.º de la mencionada Ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, que dice:

«La servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas que se crea por la presente Ley, gravará el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas ó subterráneas de conducción de energía eléctrica y para la conservación constante de las mismas, previa la correspondiente indemnización al dueño del prédio sirviente»:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el que:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de Procedimiento establecen»:

Visto el artículo 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, con arreglo al cual:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto entablado por Don Francisco Botifoll y Torras, contra la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro.

2.º Que los hechos en la demanda consignados prueban que en el caso de que se trata, la imposición de la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la finca del actor, se verificó por mutuo convenio, sin necesidad de acudir á la Ley que regula dicha servidumbre, ni tampoco á la de Expropiación forzosa, fijándose todos los extremos, incluso el precio de la cesión.

3.º Que posteriormente y fuera de los términos pactados, se han realizado actos por la Sociedad demandada, que rebasan además los límites de la servidumbre que la primera de las citadas leyes impone, implicando más que un caso de ocupación de aquéllos á que el artículo 42 de la Ley de 10 de Enero de 1879 se refiere, una verdadera expropiación, distinta del gravamen limitado de servidumbre de paso de corriente eléctrica, sin que por parte de la entidad causante se hayan llenado los requisitos exi-

gidos en el artículo 3.º de la Ley referida.

4.º Que en tal supuesto y con arreglo á lo prevenido en el artículo 446 del Código Civil, y en el 4.º de la repetida ley de Expropiación, es procedente la vía de interdicto utilizada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia presentada por D. Alejandro Pison Quintana del registro para la mina titulada «Angelinos», número 2.159, del término de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente.

Palencia 21 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramon Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Pío García Evolet, vecino de Palencia, según cédula personal número 2.408 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 9 de Agosto de 1916, solicitud de registro de cincuenta y cuatro pertenencias para la mina titulada «Salvadora», número 2.164, de mineral de carbón, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado Martín Obejón, Prados de la Vega y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 4.ª de la mina titulada «Santo Domingo», número 1.140, y desde di-

cho punto se medirán al S. 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 200 metros y 2.ª estaca; desde ésta al N. 100 metros y 3.ª estaca; desde ésta al O. 200 metros y 4.ª estaca; desde ésta al N. 100 metros y 5.ª estaca; desde ésta al Oeste 200 metros y 6.ª estaca; desde ésta al N. se medirán 300 metros y 7.ª estaca; desde ésta al O. 200 metros y 8.ª estaca; desde ésta al N. 300 metros y 9.ª estaca; desde ésta al E. se medirán 400 metros y 10.ª estaca; desde ésta al N. 300 metros y 11.ª estaca; desde ésta al E. 300 metros y 12.ª estaca; desde ésta al S. 600 metros y 13.ª estaca, y con 100 metros de esta última en dirección E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas, según el registrador. Todos los rumbos están referidos al Norte magnético y declinación con que se demarcan las minas «Santo Domingo» citada y «San Francisco», número 2.098, colindantes.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

Por asuntos del servicio no puede efectuarse la venta del caballo de la Guardia civil el día 27, quedando, por lo tanto, redactado el anuncio en la forma siguiente:

A las once del día 30 del actual se verificará la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en el patio que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad.

Palencia 18 de Agosto de 1916.—
El primer Jefe, Francisco Luque Gálvez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de este Distrito minero en la provincia de Palencia y en los días que á continuación se expresan:

Del 24 al 31 de Agosto de 1916.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
2135	Omega.....	Genera.....	D. Felipe González.....		Demarcación.
2139	Mejorana....	Celada de Robledo.....	Honorato Llorente.....		Idem.

Del día 27 de Agosto al 4 de Septiembre.

2138	Pardilla.....	Redondo.....	D. Esteban Castrillo.....	Abandonada núm. 2.070.	Demarcación.
2140	Paula.....	Celada de Robledo.....	Delfin Rubió.....	Campurrianas núm. 1.052.	Idem.

Palencia 23 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1917 han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Amador Fuentes Carrión.....	Aguilar.
2	Rafael Ramírez Alonso.....	Idem.
3	Angel Gutiérrez González.....	Pisón.
4	Benito Llana Andérez.....	Cubillo.
5	Cipriano Fernández Pelaz.....	Castrejón.
6	Antonio Rubio del Río.....	Brañosa.
7	Eloy Cabeza Revilla.....	Orbó.
8	Eugenio González Fuente.....	Salcedillo.
9	Calixto Llana de Célis.....	Cubillo.
10	Alfredo Valcárcel Mínguez.....	Barruelo.
11	Angel González Osorio.....	Idem.
12	Manuel Peña Martínez.....	Idem.
13	Timoteo Duque Santiago.....	Idem.
14	Felipe Lanero Prieto.....	Idem.
15	Cipriano García Martín.....	Becerril del Carpio.
16	Basilio Peña Bárcena.....	Olleros.
17	Justo García Abad.....	Arbejal.
18	Tomás Guerra Llorente.....	Aguilar.
19	Antonio Alonso Montero.....	Estalaya.
20	Mariano Cuevas Navarro.....	Idem.
21	Tomás Cenera Estalayo.....	Celada.
22	Luis Andrés Mancebo.....	Cervera.
23	Juan Barquín Bringas.....	Idem.
24	Marcelino Gómez Isla.....	Idem.
25	Antonio González Montes.....	Idem.
26	Nemesio Salvador Calvo.....	Cozuelos.
27	Antolín Cagigal Fuente.....	Colmenares.
28	Evaristo Fuente Alonso.....	Dehesa.
29	Eloy Fuente Martín.....	Lavid.
30	Gregorio Rivero Rivero.....	Lores.
31	Pedro Fuente Bravo.....	Micieces.
32	Angel Gómez Gómez.....	Mudá.
33	Cipriano Gómez Abad.....	Menaza.
34	Emeterio Hoyos Calderón.....	Villavega.
35	Máximo Bascónes García.....	Olmos.
36	Cristóbal Ramos Mancebo.....	Otero.
37	Tomás Hospital Santos.....	Payo.
38	Antonio Merino Cubillo.....	Cubillo.
39	Clemente Sordo Merino.....	Folentinos.
40	Agustín Barriuso Olmo.....	Villarén.
41	Santiago Barrio Ruiz.....	Pomar.
42	Emeterio García Herrera.....	Prádanos.
43	Saturnino Barriuso Zurita.....	Idem.
44	Ignacio Lucas Gómez.....	Rueda.
45	Esteban Pérez Moreno.....	Rebanal.
46	Delfín Alonso Montes.....	Casavegas.
47	Melquiades Gutiérrez Díez.....	Camasobres.
48	Benito Torres Morante.....	Redondo.
49	Pedro Ramos Izquierdo.....	Resoba.
50	Antonio Fontao Filgueras.....	Santibáñez.
51	Cesáreo Barrios Cosgaya.....	Ríosmenudos.
52	Cándido Arto Díez.....	Pino.
53	Eusebio Antón Cagigal.....	Fontecha.
54	Félix López Alcalde.....	Villaverde.
55	Gregorio Cagigal Díez.....	Aviñante.
56	Samuel García González.....	Fontecha.
57	Hilario Barrio Gómez.....	Salinas.
58	Cándido Estalayo Díez.....	Cervera.
59	Emilio Lagar Lorenzo.....	Idem.
60	Eusebio Rueda Sordo.....	Idem.
61	Felipe Alvarez Ruiz.....	Barruelo.
62	José Prieto Lastra.....	Idem.
63	Pedro Domínguez Alonso.....	Idem.
64	Juan Antón Merino.....	Ruesga.
65	Julian Ruiz Ruiz.....	Salinas.
66	Claudio González Cosío.....	San Salvador.
67	Tomás Cosío Ramírez.....	Idem.
68	Felipe Redondo Redondo.....	Santibáñez.
69	Casimiro Mediavilla Caballero.....	Triollo.
70	Mariano Rodríguez Terán.....	Idem.
71	Fermín González Pérez.....	Mave.
72	Eusebio Toribio Bravo.....	Valoria.
73	Vicente García Fuente.....	Idem.
74	Bonifacio Nestar Vielva.....	Valle.
75	Braulio García Redondo.....	Valsadornil.
76	Victoriano Delgado Ibáñez.....	Villanueva.

77	D. Antonio Heras Castro.....	Pisón de Ojeda.
78	Jerónimo Bascónes García.....	Montoto.
79	Juan Díez Rivero.....	Vergaño.
80	Amado Iglesias Pérez.....	Villabermudo.
81	Serapio Martín Rojo.....	Idem.
82	Anastasio Ruiz Cábria.....	Villanueva.
83	Vicente Seco Calderón.....	Canduela.
84	Juan Otero Campo.....	Cervera.
85	Nicasio Villarreal.....	Idem.
86	Fernando Villegas Herrero.....	Idem.
87	Hipólito Cuevas Villegas.....	Ligüérezana.
88	Antolín Vielva Iglesias.....	Villavega.
89	Antonio Merino Pérez.....	Nestar.
90	Domingo García García.....	Cordovilla.
91	Jesús Fuente Cabeza.....	Verdeña.
92	Andrés Merino Ruiz.....	Cenera.
93	Baltasar Pérez Fernández.....	Nava.
94	Eusebio Galindo González.....	Barruelo.
95	Jaime Pérez Saiz.....	Idem.
96	Agapito Villacorta Igelmo.....	Recueva.
97	Adolfo Martínez González.....	Brañosa.
98	Eusebio Izquierdo Bárcena.....	Olleros.
99	Isidoro García Rodríguez.....	Boedo.
100	Juan Merino Delgado.....	Arbejal.
101	Mariano Revilla Lombraña.....	Vallespinoso.
102	Bernardino Rodríguez Olea.....	Aguilar.
103	Gregorio Rodríguez González.....	Idem.
104	Gregorio Mediavilla Cuesta.....	Alba.
105	Mariano Sánchez Abril.....	Aguilar.
106	Mariano García Gregorio.....	Cantoral.
107	Federico Díez Sierra.....	Brañosa.
108	Eustaquio Fernández Llorente.....	Camporredondo.
109	Ceferino Jiménez Pérez.....	Barruelo.
110	Pedro García Melendro.....	Idem.
111	Nicolás Ruesga Montes.....	Cervera.
112	Andrés Rojo Lombraña.....	Herreruela.
113	Gregorio Sierra Alonso.....	Cervera.
114	Eduardo Pérez Rodríguez.....	Idem.
115	Eugenio Zurita Ortega.....	Prádanos.
116	Juan Pérez García.....	Rebanal.
117	Celso Fernández Valbuena.....	Respenda.
118	Faustino Valbuena Calle.....	Idem.
119	José Ruiz de la Calle.....	Villanueva.
120	Matías Alonso Cuenca.....	Salinas.
121	Hipólito Bravo Ruiz.....	Villallano.
122	Mariano Calderón García.....	Prádanos.
123	Félix Villacorta Martín.....	Villalveto.
124	Manuel Villegas Heras.....	Payo.
125	Pelayo Andrés Martín.....	Villavega.
126	Alejandro Estébanez Nogal.....	Villallano.
127	Mariano Gómez Simón.....	San Salvador.
128	Valeriano Nozal Izquierdo.....	Villaescusa.
129	Félix Calderón Mesones.....	Valoria.
130	Segundo Herrero García.....	Villanueva.
131	Carlos García García.....	Idem.
132	Facundo Jorde López.....	Villabermudo.
133	Fernando Martín Santos.....	Pisón de Ojeda.
134	José del Valle Rojo.....	Villabermudo.
135	Venancio Torices Merino.....	Salinas.
136	Santiago Merino López.....	Ruesga.
137	José Calle Cuenca.....	Intorcisa.
138	Mariano Díez Pérez.....	Estalaya.
139	Braulio Pérez de Célis.....	Cantoral.
140	Bernabé Pérez Sanz.....	Barruelo.
141	Julian Ruiz Sovater.....	Idem.
142	Florentino Iglesias Arto.....	Arbejal.
143	Vicente García Barriuso.....	Barruelo.
144	Fidel González Ruiz.....	Idem.
145	Antonio Manzanedo Peña.....	Alar.
146	Benigno García Barrios.....	Aguilar.
147	Mariano Reyero Fernández.....	Barruelo.
148	José Santiago Revilla.....	Brañosa.
149	Mateo Hospital Pelaz.....	Castrejón.
150	Timoteo Santos Revuelta.....	Cervera.

Capacidades.

1	D. Andrés Ruiz García.....	Nogales.
2	Juan López García.....	Alar.
3	Pedro Bustamante Mediavilla.....	Alba.
4	Balbino Gutiérrez Alvarez.....	Aguilar.
5	Juan Villalobos Polanco.....	Idem.
6	Saturnino Doce Gutiérrez.....	Barrio de San Pedro.
7	Juan Merino Díez.....	Arbejal.
8	Eloy Cabria Barreda.....	Barruelo.
9	Federico Barreda Ramos.....	Idem.
10	Andrés Fuente de Cós.....	Becerril del Carpio.
11	Isidro Peña Martínez.....	Olleros.
12	Constantino del Río González.....	Salcedillo.
13	Eugenio Soto Bartolomé.....	Orbó.
14	Lorenzo González del Río.....	Brañosa.
15	Pedro Pelayo Rodrigo.....	Valsadornil.
16	Anacleto Gutiérrez de Célis.....	Villanueva.
17	Dionisio Fernández García.....	Pisón.

18	D. Higinio Pelaz Pelaz.....	Roscales.
19	Felipe Casas Torre.....	Lomas.
20	Luis Cabeza Diez.....	Estalaya.
21	Leopoldo Mediavilla Olea.....	Celada.
22	Pedro Diez Castillo.....	San Felices.
23	Gabriel Gama Gómez.....	Villanueva.
24	Manuel Alonso Rubio.....	Cervera.
25	Emiliano Gallo González.....	Idem.
26	Policarpo Iglesias Cosgaya.....	Cozuelos.
27	Nicanor Fuente Barreda.....	Vado.
28	Francisco Cenera Estalayo.....	Herreruela.
29	Juan San Millán Pérez.....	Lavid.
30	Niceto Vega Marcos.....	Idem.
31	Félix Ruiz Bedoya.....	Ligüérezana.
32	Benito Alonso Romero.....	Lores.
33	Victor Andrés San Millán.....	Micieces.
34	Mariano Abad Merino.....	Mudá.
35	Eduardo García Vielva.....	Nestar.
36	Francisco Fernández Varona.....	Cabria.
37	Pantaleón Millán García.....	Villavega.
38	José Calvo Calvo.....	Olmos.
39	Pablo Merino Calvo.....	Idem.
40	Victor Rueda Mancebo.....	Otero.
41	Claudio Santos Martín.....	Payo.
42	Ezequiel Cubillo Estalayo.....	Perazancas.
43	Eustaquio Ortega García.....	Cubillo.
44	Julian Ibáñez Cuevas.....	Polentinos.
45	Julian Aparicio Fuente.....	Elecha.
46	Antonio Bravo Saiz.....	Pomar.
47	Felipe Gallego Zurita.....	Prádanos.
48	José Calderón Rodríguez.....	Idem.
49	Quintín Diez García.....	Idem.
50	Mariano Gutiérrez Vélez.....	Quintanaluengos.
51	Julian Mancio Diez.....	Rebanal.
52	Joaquín González Francisco.....	Redondo.
53	Antonio Ramos Ramos.....	Resoba.
54	Antonio Martín Roscales.....	Villaoliva.
55	Eleuterio Merino Diez.....	Aviñante.
56	Isaías García Hernando.....	Respenda.
57	Faustino Argüeso Gómez.....	Salinas.
58	Eleuterio Merino Simal.....	San Cebrián.
59	Matías Herrero Labrador.....	Idem.
60	Genaro Salvador Fuentes.....	Ruesga.
61	Nicolás Martínez Fernández.....	El Campo.
62	Bernardo Martín Barriuso.....	Santibáñez.
63	Demetrio García Sierra.....	Triollo.
64	Antolín Quijano Martín.....	Mave.
65	Paulo García Duque.....	Valdegama.
66	Braulio Aparicio Fontaneda.....	Olleros.
67	Isidro Herrero Labrador.....	Lomilla.
68	Julian Olea Revilla.....	Villabellaco.
69	Benito Montero Diez.....	Valsadornil.
70	Andrés Alonso Fraile.....	Vega de Bur.
71	Felipe García Casares.....	Montoto.
72	Clemente Diez Sebastián.....	Vergaño.
73	Amador Hijosa Abia.....	Vilabermudo.
74	Angel Ruiz Ruiz.....	Canduela.
75	Pedro García Ruiz.....	Quintanas.

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 23 del actual se aprueban los expedientes que á continuación se expresan y su demarcación en la forma practicada por el Ingeniero actuario D. César Iglesias y Vicente y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días improrrogables el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad por las cantidades que á continuación se indican.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Hec-táreas	Clase del mineral.	Cantidad. — Pesetas.
2125	San Félix....	D. Nemesio Ruiz Hernando.	6	Antimonio.	90
2126	San Antolín.	Lucas Puertas.....	9	Idem.....	97 50

Lo que se hace público en este periódico oficial, haciendo observar que este anuncio surte el mismo efecto legal que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta Capital.

Palencia 23 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en causa que instruyo por muerte de Perpétua González Abarquero, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, publicar el presente edicto para hacer saber al viudo de aquella, ausente, que le asiste derecho para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la restitución, reparación ó indemnización de perjuicios á que pudiere haber dado origen el hecho sumarial, pudiéndose mostrar parte hasta antes del trámite de calificación.

Dado en Baltanás á dieciocho de Agosto de mil novecientos dieciseis. —Antonio Gudiño Llacayo.—P. S. M., Francisco Fernández.

Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. Juez instructor de este partido en el sumario núm. 66 de 1915 sobre lesiones á Adanto Oveso Saez, de 32 años, casado, jornalero, vecino últimamente de Velilla de Guardo, ha acordado se cite á dicho lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de décimo día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico Forense, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á aquél é insertarse en dicho periódico, fijo el presente en Saldaña á 21 de Agosto de 1916.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

La Bañeza.

Por la presente se cita y llama á Antonia Carrera de la Rosa, de treinta y ocho años de edad, casada con Pablo Polo Matallana, natural aquella de Villalón de Campos, vecina de Bolaños de Campos, residente últimamente en Molinaseca y que se dirige á Villada de Campos á los trabajos de siega, actualmente en paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza en término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de constituirse en prisión provisional en la de este partido y rendir indagatoria, pues así está acordado en el sumario criminal que contra dicha procesada se instruye por estafa, viajando sin billete en el Ferrocarril del Oeste de España, como comprendida expresada procesada en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento cri-

iminal; con apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á las Autoridades judiciales, gubernativas, militares y á todos los agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habida, de predicha procesada á la prisión preventiva de este partido, poniéndola á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la Administración de justicia.

Dado en La Bañeza á diecinueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Darío de Mata.—P. S. M., Arsenio Fernández del Cabo.

Ayuntamientos.

Manquillos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Manquillos 22 de Agosto de 1916. —El Alcalde, P. S. M., El Secretario, Daniel García.

Bárcena de Campos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, el cual ha sido aprobado por la Corporación, previo informe del Señor Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Bárcena de Campos 20 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Adrián Franco.

Villasila de Valdavia.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento y previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villasila de Valdavia 21 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Berzosilla.

Se halla confeccionado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1917, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Berzosilla 20 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.—El Secretario, Francisco López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.